

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a **cinco de agosto del dos mil veinte**, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintiocho de febrero del dos mil veinte**, la C. [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

"Solicito conocer cuál es el cargo que ocupa el C. [REDACTED] en la Secretaría de Salud de Tamaulipas (SST), su número y lugar/área de adscripción. De igual manera, el salario bruto y neto que percibe. También solicito copia simple, en formato de versión pública el contrato y recibo de nómina a partir de octubre 2018 a enero 2020. En caso de tener licencia o permiso, lo solicito en versión pública."(sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **diecinueve de marzo del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de Revisión (en caso de tener)
00228720	28/02/2020	Secretaría de Salud y Servicios de Salud	S. Entrega información vía Internet	19/03/2020	

Sin embargo, en fecha **veintitrés de marzo del dos mil veinte**, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **"Solicito que este instituto revise la respuesta porque no estoy conforme, me pasaron un link y no se puede acceder a ello. Además solicite documentos.**

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **tres de julio del dos mil veinte**, mismo que se notificó el **diez de julio del dos mil veinte** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que aclare y precise su agravio, expresando las razones o motivos que sustentan su impugnación, por lo tanto dicha notificaciones se

tienen por realizadas el día trece de julio del año en curso, en términos del acuerdo 01/2020, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el día catorce de julio, concluyendo el cuatro de agosto, ambos del año dos mil veinte, descontándose los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno de julio, así mismo los días uno y dos de agosto ambos del año en curso, por tratarse del periodo vacacional, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por al C. [REDACTED], en contra del Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.

SVB


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.